

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana. Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 58.

Sobre envío á la Administracion de Directas de la certificacion de valores realizados por productos de los bienes de propios, en el 4.º trimestre del año último, y pago del 20 por 100 que corresponde á la Hacienda pública.

La Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia me ha hecho presente que aun no le han facilitado varios Ayuntamientos, la certificacion duplicada de los ingresos obtenidos en las arcas municipales por productos de los bienes de propios, en el 4.º trimestre del año último; ni han satisfecho al Tesoro el importe del 20 por 100 que corresponde á la Hacienda pública á pesar del tiempo trascurrido; con cuyo motivo solicita la autorizacion de este Gobierno para proceder contra los Ayuntamientos morosos por los medios coercitivos que señalan las reales instrucciones y órdenes vigentes.

Reconociendo por mi parte la necesidad de reunir fondos para hacer frente á las atenciones públicas, y deseando realizarlos con el menor gravámen posible de los pueblos, he venido en concederle á los Ayuntamientos deudores la moratoria de 15 dias, ó sea hasta el 8 de abril inmediato; en cuyo dia, si no se le hubiesen facilitado á la Administracion las certificaciones de valores que tiene reclamadas, ni se hallasen estinguidos los débitos, que justamente desea recaudar, me veré en el sensible caso de concederle la autorizacion que tiene solicitada.

Lo que he dispuesto se publique en el Periódico oficial para noticia de los respectivos Ayuntamientos.

Cáceres 23 de marzo de 1855. = Manuel Luis del Corral.

CIRCULAR NUMERO 59.

Publicando varias disposiciones relativas á la correspondencia pública; con otras prevenciones.

Al hacerme cargo del Gobierno de esta provincia

he advertido con disgusto que algunos Alcaldes de los pueblos de la misma olvidados sin duda de lo prevenido en el real decreto de 17 de diciembre de 1851, sobre franquicia de la correspondencia oficial, dirijen la suya respectiva sin sellos ó sin los necesarios segun el peso de los pliegos, lo cual motiva confusion en esta Secretaría al estender la cuenta que tiene que remitir al Gobierno de S. M., y además un gravámen para la misma. En su consecuencia he resuelto prevenir por primera y última vez:

1.º Que los Alcaldes, Ayuntamientos y particulares que tengan que dirijir á este Gobierno comunicaciones, esposiciones ó cualquiera otro documento, cuiden de verificarlo con los sellos que corresponda al peso de ellos, segun lo dispuesto en el real decreto de 2 de noviembre de 1849, publicado en el Boletín oficial de 17 del mismo mes, pues de lo contrario quedarán sin curso, sin perjuicio de exigirles la indemnizacion correspondiente é imponerles las penas á que se hayan hecho acreedores.

2.º Los Alcaldes en las comunicaciones que dirijan á este Gobierno cuidarán de poner al margen de las mismas, un extracto sucinto, claro y exacto de su contenido; en la inteligencia de que al que faltare á esta disposicion se le corregirá como corresponde.

3.º Tanto los Alcaldes en sus comunicaciones, cuanto los particulares en las esposiciones que dirijan á este Gobierno, cuidarán de no hacer mérito mas que de un solo negocio en cada una de aquellas, porque además de embarazar el curso de los expedientes, se perjudica considerablemente los derechos de la Hacienda pública. Cáceres 23 de marzo de 1855. = Manuel Luis del Corral.

CIRCULAR NUMERO 60.

Noticiando á los Sres. Alcaldes haber autorizado á los Administradores Diocesanos de Coria, Plasencia y Toledo para expedir apremios contra los deudores por rentas Eclesiásticas.

En virtud de la real orden de 5 de agosto último, he autorizado á los Administradores Diocesanos de Plasencia, Coria y Toledo, para que procedan ejecutivamente por los debitos que resultan de rentas Eclesiásticas.

tas, después de hechas las conminaciones y declararse incurso á los deudores en el recargo de cuatro maravedís en real como primer apremio.

Y se publica para que los Alcaldes presten á los Comisionados el auxilio que les demanden, evitando quejas y entorpecimientos que no podré menos de tomar en consideracion si ocurrieren. Cáceres 25 de marzo de 1853.—Manuel Luis del Corral.

CONTINUA la circular núm. 39, que contiene el Reglamento de Estudios.

(Sigue la Seccion setima.)

Art. 307. En la facultad de medicina el ejercicio será igual al segundo, con sola la diferencia de que versará sobre una enfermedad de las correspondientes á la patologia quirúrgica, y concluirá con una operacion en el cadáver sacada la suerte entre cuarenta contenidas en una urna, y con las preguntas y observaciones que los jueces consideren oportunas acerca de la operacion y de la region quirúrgica donde se ejecute. Este ejercicio durará cinco cuartos de hora.

Art. 308. En la facultad de farmacia consistirá el acto en el reconocimiento de plantas, drogas y medicamentos de todas clases, y elaborar el candidato dentro del tiempo necesario ó que se señale un producto químico y otro farmacéutico bajo la vigilancia de los jueces, pudiendo estos hacer todas las objeciones que estimen oportunas por espacio de una hora.

Art. 309. A los catedráticos de Instituto colocado en pueblo donde no existe Universidad, se les admitirá para los grados de Licenciado en las varias secciones de filosofía el estudio hecho por ellos mismos de las materias que no hubieren cursado académicamente, siempre que después de obtenido el de Bachiller hayan explicado por espacio de seis años. Harán los ejercicios y recibirán los grados en la Universidad de Madrid, sujetándose á un examen de una hora sobre cada una de las asignaturas no cursadas académicamente; y en el caso de ser reprobados en alguna de ellas, no podrán pasar á los demás ejercicios ni presentarse á nueva tentativa hasta pasados seis meses.

Art. 310. La investidura del grado de Licenciado se hará de este modo: en el dia señalado por el Rector se reunirá la facultad á que pertenezca el graduando, presidida por el mismo ó por el decano en delegacion suya, con asistencia de los doctores y demas personas que quieran convidar los candidatos, debiendo aquellos presentarse en traje de ceremonia. El graduando será introducido en la sala por su padrino, que le presentará pronunciando una breve oracion. En seguida aquel subirá á la tribuna y leerá un discurso escrito en castellano sobre algun punto de la facultad, que entregará al Rector con anticipacion para que lo revise ó haga revisar y ponga un *visto bueno*. Concluido este acto se acercará á la mesa de la presidencia, pondrá la mano en el libro de los Santos Evangelios, y el secretario de la facultad leerá en alta voz el juramento siguiente: «Jurais por Dios y por los Santos Evangelios profesar siempre la doctrina de Jesucristo, Señor Nuestro, creyendo y defendiendo nuestra religion, única verdadera, como la enseña la Santa Iglesia católica, apostólica romana?» El graduando contestará: «Sí juro.» Volverá á decir el secretario: «Jurais sostener el misterio de la inmaculada Concepcion de María Santísima, como siempre ha sido

sostenido y respetado por nuestros mayores?» «Sí juro» se contestará por el cursante; y el secretario continuará diciendo: «¿Jurais por Dios y los Santos Evangelios obedecer la Constitucion de la monarquía, sancionada en 25 de mayo de 1845, ser fiel á la Reina Doña Isabel II, y cumplir las obligaciones que impone el grado de Licenciado en....que se os va á conferir?» «Sí juro.» Y el presidente dirá: «Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande; y además sereis responsable en el ejercicio de vuestro cargo con arreglo á las leyes.»

Acto continuo el graduando se acercará al presidente, que añadirá: «Haciendo uso de la autoridad que me está confiada, y en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), os declaro Licenciado en la facultad de.... por haber considerado los jueces del examen que sois digno de este honor.»

Dicho lo cual le colocará con toda solemnidad las insignias del grado. En seguida se sentarán todos los circunstantes, y el graduando saldrá de la sala acompañado del padrino y de los bedeles, pronunciando primero una breve accion de gracias.

Art. 311. Si fueren muchos los graduandos, se presentarán todos á la vez introducidos por un mismo padrino, y el discurso será leído por uno de ellos, á quien elejirán entre sí de antemano.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Convocando las Juntas generales de Ganaderos del Reino para el 25 de abril próximo.

Por la Presidencia de la Asociacion de Ganaderos del Reino con fecha 11 de febrero último, se comunica á este Gobierno lo que sigue:

Estando determinado y aprobado por reales órdenes, que por ahora y hasta la definitiva reforma de la legislacion del ramo de Ganadería, el celebrar en la primavera de cada año las Juntas generales de Ganaderos del Reino, sin distincion de serranos ni riberiegos, en los términos y para los objetos que disponen las leyes y reglamentos vigentes del mismo ramo; la Comision permanente y central de la Asociacion que presido, anuncia: que el dia 25 de abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la Ganadería, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde se les hayan repartido las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de abril en la Secretaría de la Asociacion.

Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas Juntas generales y esponer lo que conceptúen conveniente.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de

ta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir. Cáceres 22 de marzo de 1853.—Manuel Luis del Corral.

Habiéndose denunciado por D. Francisco Navarro, vecino de esta Capital, una mina de plomo argentífero, abandonada desde tiempo inmemorial, sita en la dehesa nombrada de D. Bartolomé Gavines, en el punto titulado Cerro del Aguila, término municipal de Trujillo, he dispuesto en conformidad á lo prevenido en el artículo 20 de la ley y 103 del reglamento de minas, anunciarlo al público por medio de este Periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á dicha mina, se presente en el término de quince dias en este Gobierno de provincia á deducir sus reclamaciones. Cáceres 21 de marzo de 1853.—Manuel Luis del Corral.

Habiéndose denunciado por D. Crispulo Alvarez, vecino de esta Capital, una mina de plomo argentífero, que se halla abandonada desde tiempo inmemorial, sita en la dehesa del Carrascalejo de las Almedias, en el punto llamado Arroyo del Infierno, término municipal de Trujillo, he dispuesto, en conformidad á lo prevenido en el artículo 20 de la ley y 103 del reglamento de minas, anunciarlo al público por medio de este Periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á dicha mina, se presente en el término de quince dias en este Gobierno á deducir sus reclamaciones. Cáceres 21 de marzo de 1853.—Manuel Luis del Corral.

Denunciada por D. Francisco Estéban Gallegos, vecino de esta Capital, una mina de plomo argentífero abandonada desde tiempo inmemorial, sita en la dehesa del Carrascalejo, en el punto titulado Cuerda del Carrascalejo, junto al camino que va á Marta, distrito municipal de Trujillo, he dispuesto, en conformidad á lo prevenido en el artículo 20 de la ley y 103 del reglamento de minas, anunciarlo al público por medio de este Periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á dicha mina, se presente en el término de 15 dias en este Gobierno de provincia á deducir sus reclamaciones. Cáceres 21 de marzo de 1853.—Manuel Luis del Corral.

Habiéndose denunciado por D. Francisco Estéban Gallegos, vecino de esta Capital, una mina de plomo argentífero abandonada desde tiempo inmemorial, sita en la dehesa del Carrascalejo de las Almedias, en el punto titulado Valle de las Herrerías, junto al camino del Boyar y río de Tamuja, término municipal de Trujillo, he dispuesto, en conformidad á lo prevenido en el art. 20 de la ley y 103 del reglamento de minas, anunciarlo al público por medio de este Periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á dicha mina, se presente en el término de quince dias en este Gobierno de provincia á deducir sus reclamaciones. Cáceres 21 de marzo de 1853.—Manuel Luis del Corral.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚMERO 12.

Se manifiesta que los deudores por rentas del Clero incurren en el recargo de 4 mrs. en real como primer apremio.

En virtud de lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado en 17 de noviembre y 2 de febrero últimos, á instancia de las Administraciones Diocesanas, y á consulta de la Direccion de Contabilidad del Culto y Clero, se hace presente que los deudores al mismo ramo que no satisfagan oportunamente sus rentas vencidas, están incursos en el recargo de 4 mrs. en real, del mismo modo que se ejecuta por las contribuciones públicas. Y para noticia de quien corresponda y en virtud de decreto del Sr. Gobernador de esta provincia de 12 de este mes, se inserta en el Boletín oficial. Cáceres 18 de marzo de 1853.—Antonio del Amo.

Venta de censos.

A los quince dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de once á doce de su mañana, se procede á la venta en esta Capital y en la ciudad de Plasencia, ante los señores Jueces de primera instancia y en las casas consistoriales, con asistencia del Sr. Administrador de Rentas y citacion del Procurador Sindico, de los censos siguientes:

Una sexta parte de casa en Cabezuela, al sitio del Molinillo, y un castañar al sitio de los Azores, procedentes de bienes mostrencos. Se hallan tasados en 550 rs. y capitalizados por 35 de renta en 1050 rs.

Una viña perdida con cinco olivos, en la Barranca, con otra media fanega y una suerte de tierra de una fanega, todas al mismo sitio, término del pueblo de Navaconejo, adjudicada á la Hacienda pública por débitos. Es su tasacion y presupuesto en venta 1300 por no ascender la capitalizacion girada por 30 de renta mas que á 900 rs.

No consta tengan estas fincas carga real.

El precio del remate le satisfará el comprador en metálico efectivo en diez plazos, entregando el primero en el acto de la adjudicacion desde la cual principiarán á contarse los sucesivos. Y se anuncian para que los compradores puedan presentarse en el remate asistidos de fiador. Cáceres 19 de marzo de 1853.—Antonio del Amo.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial
de la Coruña.

Habiendo fallecido Manuel Carnero, ejecutor de justicia de esta Audiencia Territorial, acordó la Excm. Sala de Gobierno que se publique la vacante anunciándose por edictos segun se verifica por el presente, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, concurran los que tengan robustez y las demas cualidades necesarias y quieran pretender la espresada plaza, con los documentos y solicitudes conducentes que entregarán en dicha Secretaría. Coruña y marzo 12 de 1853.—José Maria Dorado.

Don Pedro Cortijo, Juez de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata etc.

Hago saber: Que en la causa que se sigue en este Juzgado y por el oficio del actuario, contra Juan Manso Lopez, natural de Mahamud, partido judicial de Lerma en la provincia de Burgos, sin vecindad ni residencia fija y preso en esta cárcel por considerarle haber hurtado un jumento que dejó abandonado en Peraleda de S. Roman, he proveído un auto mandando se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que si alguna persona se creyere dueño de dicho jumento, puede acudir a este Juzgado con las informaciones correspondientes a reclamar el importe del mismo, mediante haber sido vendido, a cuyo efecto se anotan a continuación las señas de dicho jumento. Dado en Navalmoral de la Mata a 16 de marzo de 1853. — Pedro Cortijo. — Por su mandado, José Nuevo Cirujano.

Señas del jumento.

Edad cerrada, de cinco cuartas y media de alzada, pelo castaño muy oscuro y bastante negro el hocico.

Administración general de Loterías nacionales de la provincia de Cáceres.

Aviso. — La Dirección general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el día 7 de abril próximo, sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes a noventa y seis rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de.....	30,000.
1 de.....	10,000.
1 de.....	4,000.
1 de.....	2,000.
4 de.....	1,000..... 4,000.
17 de.....	500..... 8,500.
25 de.....	400..... 10,000.
30 de.....	200..... 6,000.
50 de.....	100..... 5,000.
678 de.....	40..... 27,120.

- 808.....
- 2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30,000. 680.
- 2 Idem de 170 para idem al de 10,000. 340.
- 2 Idem de 100 para idem al de 4,000. 200.
- 2 Idem de 80 para idem al de 2,000. 160.
- 108,000.

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximación anterior que corresponda á dicho premio será para el 30,000;

y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos á doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio o aproximación, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección.

Madrid 26 de febrero de 1852. — Mariano de Zea.

Los billetes se despacharán en las Administraciones establecidas en esta provincia en los puntos siguientes: Cáceres, Casar de Cáceres, Garrovillas, Trujillo, Torrejuncillo, Hoyos, Hervás, Coria, Ceclavin, Alcántara y Plasencia. Cáceres 18 de marzo de 1853. — Juan Francisco de la Riva.

ANUNCIO.

Tratado completo teórico-práctico para procurar la perfecta inteligencia, aplicación y ejecución de las disposiciones del libro tercero del Código penal, por D. Antonio de Casal y Moral, Promotor Fiscal de Mancha Real.

Consta de tres partes: En la primera se espone y explica el libro tercero; en la segunda se dan cuantos conocimientos son necesarios de la manera mas clara y precisa para su perfecta aplicación y ejecución y en la tercera cuanto pueda apetecerse respecto de la celebracion de juicios, modo de entenderlos y su ejecución, acompañando formularios de todas las actas y diligencias que pueden ocurrir, comprendiéndose cuanto es indispensable saber respecto al reintegro y uso del papel sellado y del de multas; todo con arreglo á las últimas reformas y disposiciones vigentes.

Un tomo en 8.º mayor, que se vende á 10 rs. en Cáceres, en la Imprenta-Librería de la Viuda de Burgos é Hijos.

Agencia general de negocios, bajo la dirección de D. Ambrosio Mendez Cifuentes, calle de la Concepcion Gerónima, núm. 3, cuarto principal, Madrid.

La actividad é inteligencia con que son desempeñados en la agencia indicada cuantos encargos le son cometidos, ha hecho que este establecimiento consiga un crédito honroso ante el público, y especialmente entre las personas que han tenido ocasion de utilizar sus servicios. Una buena y provechosa practica en toda clase de negocios, le han valido por resultado de sus gestiones la gran reputacion de que goza actualmente.

Las personas que de esta provincia deseen valerse de la citada agencia para que gestione en favor de sus asuntos en la Corte, pueden dirigirse á su director por medio de carta franca (sin cuyo requisito no se admite) y al punto indicado.